



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL  
Y MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO

## *Plan Especial*



# *Paisaje Protegido de Vallebrón*



**APROBACIÓN  
DEFINITIVA**

*Documento Normativo*



## INDICE

DOCUMENTO NORMATIVO .....	2
II.- PROPUESTA DE ORDENACIÓN.....	2
1.-CONDICIONANTES DE LA PLANIFICACIÓN.....	2
2.-ZONIFICACION.....	2
2.1.- ZONIFICACIÓN DEL PLOF/PORN:.....	2
2.2.ZONIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL:.....	3
2.2.1.- ZONA DE USO MODERADO.....	4
2.2.2.- ZONA DE USO TRADICIONAL.....	4
2.2.3.- ZONA DE USO ESPECIAL.....	4
III.- ORDENANZA REGULADORA Y DE PROTECCIÓN.....	5
1.- RÉGIMEN DE USOS.....	5
1.1.- NORMATIVA DE GESTIÓN.....	6
1.2.- RÉGIMEN GENERAL DE USOS.....	6
1.3.- RÉGIMEN ESPECÍFICO DE USOS PARA CADA ZONA.....	8
2.- NORMATIVA SECTORIAL.....	12
2.1.- CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS.....	12
2.1.1.- GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA.....	12
2.1.2.- FLORA Y VEGETACIÓN.....	13
2.1.3.- FAUNA.....	13
2.1.4. PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, ETNOGRÁFICO Y ARQUEOLÓGICO.....	14
2.2.- ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.....	14
3.-NORMATIVA DE ADECUACIÓN Y RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA.....	15
3.1.- ADECUACIÓN ARQUITECTÓNICA Y PAISAJÍSTICA.....	15
3.1.1.- NORMATIVA GENERAL.....	15
3.1.2.- NORMATIVA EN LA ZONA DE USO TRADICIONAL.....	16
3.1.3.- NORMATIVA EN LA ZONA DE USO ESPECIAL.....	16
3.1.4.- CERRAMIENTOS.....	17
3.1.5.- CARTELERÍA.....	17
3.2.- RESTAURACIÓN DE LA VEGETACIÓN, REPOBLACIONES Y AJARDINAMIENTOS.....	17
4.-NORMATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SANEAMIENTO.....	19
4.1.- INFRAESTRUCTURA.....	19
4.1.1.- VIARIA.....	19
4.1.2.- CONDUCCIONES Y TENDIDOS ELÉCTRICOS Y TELEFÓNICOS.....	20
4.1.3.- TELECOMUNICACIONES.....	20
4.1.4.- ABASTECIMIENTO DE AGUA.....	21
4.2.-SANEAMIENTO.....	21
IV.-DIRECTRICES GENERALES DE ACTUACIÓN.....	22
1.- DIRECTRICES GENERALES DE ACTUACIÓN.....	22
1.1.- SEÑALIZACIÓN.....	22
1.2.- RESTAURACIÓN DE VISUALES Y DE LOS VALORES DEL PAISAJE. ELIMINACIÓN DE LOS IMPACTOS EXISTENTES.....	23
1.3.- VALORACIÓN INCIDENCIA DEL PASTOREO. ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS.....	25

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión fecha..... 17/12/2002 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente..... 157/00 Las Palmas de G. C..... 26/02/2003 El Secretario de la Comisión.



2.- NORMATIVA SECTORIAL



## **DOCUMENTO NORMATIVO**

### **II.- PROPUESTA DE ORDENACIÓN.**

#### **1.-CONDICIONANTES DE LA PLANIFICACIÓN.**

Los principales condicionantes de la planificación en el Paisaje Protegido de Vallebrón han sido impuestos por las propias características del mismo, aunque esto no excluye la existencia de otros factores extrínsecos que también la han condicionado.

De forma genérica las propias características territoriales y paisajísticas han sido más un estímulo que una dificultad a la hora de desarrollar el Plan Especial. La homogeneidad del territorio incluido en el Espacio, delimitado con un buen nivel de acierto, y la singularidad de los usos tradicionales que en él se desarrollan han facilitado la captación de información y los estudios de campo.

Adicionalmente, la pequeña superficie del espacio y su poca incidencia en los territorios de los dos municipios que se ven afectados, han favorecido que, tanto desde el Plan General de Ordenación Urbana de Puerto del Rosario como en las Normas Subsidiarias de La Oliva, el suelo sea considerado con categorías de similar naturaleza, acordes con los principios de protección que desarrolla este Plan Especial.

Para incorporar lo que implica la aprobación del PIOF, en este apartado deberá incorporarse tanto las determinaciones vinculantes para el PE como la zonificación recogida en los Planos de Ordenación de Recursos Naturales y de Ordenación Insular del PIOF.

#### **2.-ZONIFICACION.**

La homogeneidad del territorio, la fragilidad de algunos de sus elementos patrimoniales y naturales, su capacidad para soportar un número limitado de usos y actividades y la necesidad de dar cabida a los asentamientos, actuales y previstos, e infraestructuras y servicios necesarios, ha motivado la zonificación del Paisaje Protegido de Vallebrón en sectores con distintos niveles de uso y protección.

Esta zonificación es el resultado de tres criterios básicos:

- a.- Evitar la fragmentación del espacio y conseguir una zonificación sin más discontinuidades que las impuestas por los condicionantes externos y por las características naturales y culturales del Espacio, generando unidades que puedan reconocerse por sí mismas.
- b.- Dar cabida y continuidad a aquellas actividades tradicionales que han contribuido de un modo significativo al mantenimiento de los valores actuales del espacio.
- c. Adaptarse y recoger la zonificación planteada desde el PIOF/PORN.

##### **2.1.- ZONIFICACIÓN DEL PIOF/PORN:**

En lo referente al PLANO DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, el artículo 94 DV. Del Decreto 159/2001, en aplicación del artículo 7 del DECRETO 6/1997, de 21 de enero, por el que se fijan las directrices formales para la elaboración de los Planes de

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión fecha... 17/12/2002 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente... 157/00 Las Palmas de G. C. 26/02/2003 El Secretario de la Comisión



Ordenación de los Recursos Naturales, en el ámbito del Paisaje Protegido de Vallebrón, se reconocen tres categorías:

**Zona Ba o Subzona B de aptitud natural.**

Que corresponde a la mayor parte del Paisaje Protegido.

Se corresponde con el Suelo Rústico Protegido SRP-1 (Art. 95.DV Decreto 159/2001). A los efectos de la ley 6/1998 la equivalencia de esta categoría de suelo con este PIOF sería de Suelo Rústico Protegido.(Art. 95. DV)

**Zona Bb o Subzona B de aptitud productiva.**

Que corresponde a una pequeña porción al Noroeste del espacio frente a la Montaña de Tindaya en La Oliva y a un pequeño sector frente a La Matilla en el término municipal de Puerto del Rosario.

Se corresponde con el Suelo Rústico Protegido SRP-2 (Art. 95.DV Decreto 159/2001).

A los efectos de la ley 6/1998 la equivalencia de esta categoría de suelo con este PIOF sería de Suelo urbanizable no sectorizado y con limitaciones para su sectorización. (Art. 95.DV)

**Zona D**

EL PORN recoge a título meramente orientativo y transitorio, según reconoce el Art. 91 DV del Decreto 159/2001, la delimitación dentro del Paisaje Protegido del Asentamiento Rural de Vallebrón (en tres pequeñas unidades) remitiendo al PE para su definitiva delimitación así como su régimen de uso.

Del mismo modo recoge un pequeño núcleo en la Matilla.

**2.2.ZONIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL:**

Esta zonificación responde a la clasificación, de acuerdo con el Art. 22.4 del Decreto 1/2000 y que se detalla a continuación:

**A.- Zona de Uso Moderado:**

Constituida por aquellas superficies que permiten la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas. Se incluyen en esta zona áreas de gran valor natural, biótico o abiótica, y calidad paisajística que soportan únicamente un limitado tipo de usos, así como otros sectores de menor calidad global, en términos relativos, que por su intervisibilidad y gran accesibilidad visual deben ser conservadas o restauradas.

**B.- Zona de Uso Tradicional:**

Constituida por aquellas superficies donde se desarrollan usos agropecuarios tradicionales compatibles con la conservación del espacio. En esta zona se incluyen tanto las áreas de cultivos tradicionales en bancales, en activo o en abandono pero susceptible de ser aprovechados, como las áreas en la que se desarrollan todo tipo de actividades agropecuarias en torno a los asentamientos de población.

**C.- Zona de Uso Especial:**

Son las áreas del territorio cuya finalidad es dar cabida a asentamientos rurales o urbanos preexistentes e instalaciones y equipamientos que estén previstos en el planeamiento urbanístico.

Asimismo, en virtud del artículo 245.2 del Decreto 1/2000, y a los efectos previstos en la legislación de impacto ecológico, se declara Área de Sensibilidad Ecológica toda la superficie del Paisaje Protegido de Vallebrón, cuyos límites coinciden con la descripción literal y cartográfica del mismo, recogido en el Anexo del Decreto 1/2000.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión fecha... 17/12/2002  
expediente... 157/00  
Las Palmas de G. C... 26/02/2003  
El Secretario de la Comisión



A. [Signature]



### **2.2.1.- ZONA DE USO MODERADO.**

Sus límites se encuentran referenciados en el Plano de Zonificación del Anexo cartográfico de este plan.

Constituye una unidad continua que incluye los elementos más significativos del paisaje, tanto en sus vertientes paisajística, geológica como biológica así como una parte importante de sus valores arqueológicos y etnográficos. Incluye todas las laderas del Paisaje Protegido de Vallebrón con fuertes pendientes o que no han sido alteradas con fines agrícolas. Incluye aproximadamente el 60% de todo el espacio. Esta unidad, que cubre la franja central del Paisaje Protegido y tiene, de manera genérica, su límite inferior en las cadenas de bancales distribuidos por todo el territorio.

Quedan incluidas en esta unidad, consideradas de esta a Oeste, el Morro de La Pila, El Cuchillo de Vallebrón, Morro del Recogedero, Morro de la Atalaya, Pico del Sabio, Pico de Don David, Morros Altos, Degollada del Renegado y Pico de La Muda como principales hitos altitudinales y zonas de gran fragilidad paisajística. También se incluyen en esta zona las laderas del Valle del Sabio, la ladera Norte del Valle de Valhondo, las laderas al sur de barranco de Vallebrón a partir de una cota aproximada de 350 m, el Lomo del Viento, el Espigón de la Mesa y el Morro y laderas de la Palma.

### **2.2.2.- ZONA DE USO TRADICIONAL.**

Sus límites se encuentran referenciados en el Plano de Zonificación del Anexo cartográfico de este plan.

Constituida por tres unidades homogéneas, cuyas discontinuidades están generados por pequeños tramos de la Zona de Uso moderado. Constituyen unidades que incluyen tanto aquellos valores etnográficos del Paisaje Protegido derivados de la actividad agrícola tradicional como los cultivos de hortofrutícolas en las inmediaciones de los asentamientos de población. También incluyen zonas con cierto valor biológico dado que, dentro de ellas, se encuentran elementos de la flora y de la fauna de singular relevancia, favorecidos a menudo, por la el papel que ha jugado la agricultura tradicional en el mantenimiento de los ecosistemas antropizados.

Estas unidades incluyen:

- a.- El Valle del Sabio y el lecho y márgenes norte del barranco de Valhondo.
- b.- Ladera sur del Barranco de Vallebrón.
- c.- Una franja estrecha al oeste del Espacio, que incluye la ladera al norte de La Matilla, y una amplia franja al oeste del Lomo del Viento, del espigón de la Mesa y al norte y oeste del Morro de la Palma.

### **2.2.3.- ZONA DE USO ESPECIAL.**

EL PORN recoge a título meramente orientativo y transitorio, según reconoce el Art. 91 DV del Decreto 159/2001, la delimitación dentro del Paisaje Protegido del Asentamiento Rural de Vallebrón (en tres pequeñas unidades) remitiendo al PE para su definitiva delimitación así como su régimen de uso.

Desde este Plan Especial, y en aplicación de la normativa referente a Asentamientos Rurales planteada por el Decreto 159/2001, se delimitan dos Zonas de Uso Especial.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión fecha..... 17/12/2002 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente..... 157/00 Las Palmas de G. C. .... 26/02/2003 El Secretario de la Comisión.



Sus límites se encuentran definidos en anexo cartográfico (escala 1:5.000) que acompaña este Plan Especial. Comprende dos áreas:

- a.- Zona de Uso Especial de Vallebrón, en la fachada norte del espacio, en el municipio de La Oliva.
- b.- Zona de Uso Especial La Matilla, en la fachada sur del espacio, en el municipio de Puerto del Rosario.

### **III.- ORDENANZA REGULADORA Y DE PROTECCIÓN**

#### **1.- RÉGIMEN DE USOS.**

El Plan Especial del Paisaje Protegido de Vallebrón se aprueba inicialmente de acuerdo con la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de 10 de octubre de 1997, sometiéndose a información pública en el BOC nº 140, de miércoles 29 de octubre de 1997.

A raíz de las alegaciones presentadas en la fase de información pública (4) y de la aceptación por parte del equipo redactor de una serie de sugerencias desprendidas de las alegaciones (13, 63 %) así como de las aportaciones realizadas en el informe remitido por el Patronato de Espacios Naturales Protegidos de Fuerteventura se modifican algunas de las normativas de uso establecidas en las diferentes zonas delimitadas en el Paisaje Protegido.

Con respecto al PIOF vigente desde el 22 de agosto de 2001 (B.O.C. nº 111 de 22 de agosto de 2001), este Texto Refundido adapta el contenido del mismo tanto en relación con la delimitación inicialmente sacada a información pública de las Zonas de Uso Especial como con la normativa a aplicar con relación a la clasificación establecida por el PORN en el citado documento de PIOF para el Espacio Natural.

Sin embargo, el propio Decreto 159/2001, de 23 de julio, de subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, en su artículo 92.DV dice:

“Artículo 92. DV.- Sin perjuicio de las determinaciones de este Plan Insular, en los Espacios Naturales Protegidos (E.N.P.) recogidos en el anexo de la Ley 12/1994, deberán desarrollarse los instrumentos de planeamiento que garanticen los objetivos de conservación y desarrollo sostenible, a que se refiere el artículo 30 de la citada Ley, con excepción de los ya redactados y/o aprobados, como las Normas de Conservación de Tindaya, el PRUG de la Isla de Lobos o el Plan Especial de Vallebrón, que deberán finalizar su tramitación. La delimitación del Asentamiento Rural de Vallebrón es orientativa y transitoria siendo de aplicación la que fije el Plan Especial, al igual que su régimen de uso”.

Asimismo, en la Disposición Transitoria 2ª. DV se dice:

“2ª. DV.- Con el fin de garantizar el mantenimiento de los usos actualmente existentes en los espacios naturales protegidos, así como las limitaciones respecto a los mismos establecidos en este Plan Insular, en tanto que se produzca la aprobación de los instrumentos de ordenación y gestión a que se refiere la Ley 12/1994 de Espacios Naturales, no podrá realizarse en dichos espacios protegidos usos o actividades que impliquen transformación de su destino o naturaleza o lesionen el valor específico que se pretende proteger. Se exceptúan los usos concretos calificados por el PORN.PIOF como permitidos y compatibles, en los términos definidos en los artículos 100 y 101 de este Plan Insular.”

En este apartado se ajustan los contenidos del Régimen de Uso del PEPP tanto a la normativa de carácter general para todas las categorías de suelo rústico del PORN (Art. 97. DV Decreto 159/2001), como a las normas particulares para cada categoría de suelo (Art. 100, 101. DV. y ss. del Decreto 159/2001).

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión fecha... 17/12/2002 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente... 157/00 Las Palmas de G. C. 26/02/2003 El Secretario de la Comisión.





### 1.1.- **NORMATIVA DE GESTIÓN.**

La gestión del espacio natural corresponde al Cabildo Insular de Fuerteventura por aplicación del artículo 37.2 de la LENAC y en virtud del Decreto de Delegaciones 161/1997. Este tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Paisaje Protegido, según las disposiciones del presente Plan.
- Garantizar el cumplimiento de la normativa establecida en este Plan Especial.
- Promover la colaboración de otros organismos y entidades con competencias en el territorio del Paisaje Protegido para la ejecución de actuaciones de conservación y restauración contempladas en el presente Plan Especial.
- Comunicar a la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza los usos que vaya autorizando, a efectos de su inclusión en el Registro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.
- Proponer la revisión del Plan cuando exista una causa justificante de la necesidad de revisión, a partir del quinto año de su entrada en vigor.



*[Handwritten signature]*  
A.

### 1.2.- **RÉGIMEN GENERAL DE USOS.**

Los usos se clasifican como permitidos, prohibidos y autorizables, con base a los siguientes criterios:

- Serán usos **permitidos** los usos y actividades que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección de este espacio.
- Serán usos **prohibidos** los que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto para el espacio protegido o para cualquiera de sus elementos o características.
- Por último, se considerarán **autorizables**, aquellos que bajo determinadas condiciones puedan ser tolerados por el medio natural sin un deterioro apreciable de sus valores.

La valoración de la compatibilidad de los usos no recogidos en el presente Plan y cuya autorización corresponda a otros órganos de la Administración con arreglo a sus normas sectoriales, se realizará mediante informe emitido por el órgano al que corresponda la gestión y administración de este espacio, y en su defecto, por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en la conservación de los Espacios Naturales Protegidos.

El siguiente régimen de usos es de carácter general y de obligado cumplimiento en todo el Espacio Protegido:

- **Usos permitidos.**

\* Los contemplados en la Normativa Específica y aquellos que no incluidos en los grupos considerados como prohibidos y autorizables, no contravengan los fines de protección del Espacio Protegido.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión fecha... 17/12/2002 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente... 157/00 Las Palmas de G. C. 26/02/2003 El Secretario de la Comisión.



\* El uso residencial en las viviendas existentes y autorizadas a la entrada en vigor del presente Plan.

• **Usos prohibidos.**

\* Los establecidos en el artículo 27 de la Ley 12/1994 de 16 de Diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, tal y como se enuncian a continuación:

\*\* Hacer fuego fuera de los lugares autorizados.

\*\* Verter o abandonar objetos o residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.

\*\* Persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca, excepto para estudios científicos, debidamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos o fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos y piscícolas comercializables.

\*\* La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies animales.

\*\* La alteración de las condiciones naturales del espacio protegido y de sus recursos.

\*\* La colocación de carteles, placas o cualquier otra clase de publicidad comercial en el suelo rústico dentro del ámbito de protección.

\*\* La destrucción o alteración de las señales del Espacio Natural.

\*\* La acampada fuera de los lugares señalados al efecto.

\*\* La destrucción, mutilación, corte, quema o arranque así como la recolección de material biológico perteneciente a algunas de las especies vegetales incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas.

\*\* La utilización de vehículos todoterreno, así como de otros que puedan dañar la integridad del espacio natural, fuera de los lugares autorizados a tal efecto.

\*\* La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la flora y de la fauna silvestre.

\* Además, con carácter general se considerarán usos prohibidos:

\*\* Cualquier actuación que pudiera alterar la forma y perfiles del terreno, así como la estabilidad y la textura del suelo, salvo lo dispuesto en el resto de la normativa del Presente Plan Especial.

\*\* La tala, corta, quema o cualquier otra actividad que pudiera producir un daño irreparable a la vegetación natural, salvo lo establecido en el resto de la normativa de este Plan Especial.

\*\* Los nuevos tendidos eléctricos y telefónicos aéreos, así como cualquier otro sistema de comunicación por cableado aéreo

\*\* Las nuevas extracciones mineras a cielo abierto o aquellas existentes cuyas autorizaciones o concesiones hayan caducado en momento de aprobación del presente Plan Especial.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión fecha... 17/12/2002 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente... 157/00 Las Palmas de G. C. 26/02/2003 El Secretario de la Comisión.





\*\* Las grandes conducciones de agua en alta, así como los grandes colectores para la evacuación de aguas residuales.

\*\* Los cerramientos de parcelas con materiales opacos, salvo en las Zonas de Usos Especial y Zona de Uso Tradicional de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de adecuación y restauración paisajística de este Plan Especial.

\*\* Las actuaciones que impliquen la degradación o pérdida del patrimonio arquitectónico, histórico, etnográfico y arqueológico.

\*\* La demolición o desfiguración de las construcciones tradicionales de la zona, así como las edificaciones catalogadas del patrimonio arquitectónico.

\*\* Las nuevas edificaciones, salvo excepciones contempladas en la Normativa de adecuación y restauración paisajística de este Plan Especial.

\*\* La apertura de nuevas vías asfaltadas, salvo las Zonas de Uso Especial.

\*\* El uso de cualquier tipo de vehículo motorizado fuera de las vías autorizadas al efecto.

\*\* La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando en que intervengan vehículos pesados o se utilice fuego real, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de Julio, sobre Estados de alarma, Excepción y Sitio.

\*\* Cualquier actividad contraria a la finalidad de protección y a los objetivos de conservación de los recursos naturales y culturales de este Paisaje, según las determinaciones de este Plan y la legislación aplicable.

#### • Usos autorizables.

\* Aquellos sometidos por la Normativa de este Plan Especial y por la legislación o normas sectoriales específicas a autorización, licencia o concesión administrativa.

\* La eliminación de vegetación de tipo arbustiva y/o arbórea existentes en parcelas susceptibles de explotación agraria según lo previsto en este Plan Especial, sin perjuicio de lo establecido por la normativa sectorial.

\* La explotación del ganado en régimen de semiestabulación de acuerdo con las previsiones del presente Plan.

### 1.3.- RÉGIMEN ESPECÍFICO DE USOS PARA CADA ZONA.

El siguiente régimen de usos viene agrupado por Zonas, siendo de obligado cumplimiento en cada una de ellas y complementado con el resto de la normativa de este Plan Especial.

#### 1.3.1.- ZONA DE USO MODERADO.

##### • Usos permitidos.

\* El senderismo

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión fecha... 17/12/2002 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente... 157/00 Las Palmas de G. C. 26/02/2003 El Secretario de la Comisión.



*[Handwritten signature]*



\* Las actividades didácticas que no contravengan las prohibiciones de carácter general o las explícitas de esta zona.

\* El mantenimiento de las explotaciones agrarias existentes y autorizadas, en las condiciones actuales, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Normativa sectorial.

• **Usos prohibidos.**

\* El aprovechamiento de los recursos naturales, excepto en los casos que estén considerados como permitidos o autorizables y aquellos contemplados en el resto de la Normativa del Presente Plan Especial.

\* Cualquier tipo de agresión a formaciones, relictos, reductos o ejemplares aislados de vegetación de porte arbóreo y arbustivo.

\* Las actividades agropecuarias (salvo el mantenimiento de las existentes) y la roturación de nuevas tierras de cultivo. En ningún caso la instalación de invernaderos.

\* La recuperación de tierras agrícolas que habiendo sido abandonadas hayan sido reforestadas por la vegetación de porte arbóreo y/o arbustivo y el perfil del terreno donde se sitúen presente una pendiente superior al 30%, en cuyo caso el único uso autorizable será la restauración de la cubierta vegetal, según lo establecido en la normativa sectorial de este Plan.

\* La escalada, salvo por las vías existentes.

\* Los paseos a caballo o burro fuera de las vías y senderos existentes.

\* La apertura de nuevos caminos, pistas u otras vías de comunicación.

\* La transformación o remodelación del trazado de las vías ya existentes, así como los nuevos asfaltados.

\* La construcción de cualquier tipo de nuevas edificaciones o infraestructuras e instalación de artefactos de comunicación como antenas, repetidores, etc. salvo en los supuestos contemplados en la Normativa Sectorial de Telecomunicaciones del presente documento.

\* Los nuevos tendidos eléctricos y telefónicos, salvo los de uso doméstico, que deberán ser enterrados bajo caminos, pistas u otras vías de comunicación existentes, restaurando el entorno.

• **Usos autorizables.**

\* La restauración y plantación de vegetación presente en la zona, según los criterios establecidos en este Plan.

\* El aprovechamiento de nacientes, fuentes o galerías de agua que no impliquen el desarrollo de infraestructuras tecnológicas ni construcciones destinadas a su explotación.

\* La escalada solo por las vías existentes.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión fecha... 17/12/2002 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente... 157/00 Las Palmas de G. C. 26/02/2003 El Secretario de la Comisión.



P.A.



- \* La Apicultura.
- \* Las actividades cinegéticas
- \* El acondicionamiento de senderos y su señalización.
- \* El mantenimiento del firme actual de las vías existentes y autorizadas.
- \* El acondicionamiento y restauración de edificaciones existentes y autorizadas para actividades relacionadas con el sector terciario como turismo temporal de tipo rural, casas de capacidad reducida o de alojamiento turístico temporal.
- \* La adecuación paisajística de las edificaciones e infraestructuras existentes y autorizadas en el área, así como su mantenimiento, de acuerdo correspondiente de este Plan Especial, en especial, gavias, nateros, paredes y caños de recogida de aguas.



### 1.3.2.- ZONA DE USO TRADICIONAL.

#### • Usos permitidos.

- \* El mantenimiento de los cultivos existentes, en las condiciones actuales.

#### • Usos prohibidos.

- \* Cualquier tipo de agresión a formaciones, reductos o ejemplares aislados de vegetación natural de porte arbóreo o arbustivo.
- \* La roturación de nuevas tierras salvo las que hubieran sido explotadas para el cultivo con anterioridad.
- \* La reocupación de tierras agrícolas que habiendo sido abandonadas hayan sido recolonizadas por la vegetación de porte arbóreo y/o arbustivo y el perfil del terreno donde se sitúen presente una pendiente superior al 30%, en cuyo caso el único uso autorizable será la restauración de la cubierta vegetal, según lo establecido en la normativa sectorial de este Plan.
- \* Las nuevas construcciones y edificaciones salvo que supongan obras de ampliación y mejora de las instalaciones existentes y autorizadas, según lo establecido en la Normativa del Presente Plan Especial.
- \* Los cambios de uso del suelo distintos a aquellos establecidos en la Normativa del presente Plan Especial.
- \* Las nuevas vías de comunicación, salvo caminos y pistas agrícolas, según lo dispuesto en el resto de la Normativa de este Plan.
- \* Utilizar pesticidas, herbicidas o cualquier elemento de control de plagas con productos no homologados y/o empleando avionetas o cualquier otro sistema que incida más allá de los límites de los cultivos afectados.

#### • Usos autorizables.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión fecha... 17/12/2002 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente... 157/00 Las Palmas de G. C. 26/02/2003 El Secretario de la Comisión.

P.A.



- \* La restauración y plantación de vegetación presente en la zona, según las especies y criterios establecidos en este plan.
- \* La reconstrucción o arreglo de muros de piedra vista de los ya existentes, según lo dispuesto en la Normativa del presente Plan.
- \* La reconstrucción de los canales de conducción de aguas tradicionales.
- \* La utilización de conducciones de agua ya existentes siempre y cuando se ajusten a la Normativa del presente Plan Especial.
- \* La Apicultura.
- \* El acondicionamiento de las edificaciones existentes y autorizadas para actividades del sector terciario como alojamientos turísticos temporal de tipo rural o aulas de la naturaleza.
- \* Las obras de ampliación y mejora de las edificaciones existentes y autorizadas, así como los cuartos de aperos vinculados a las explotaciones agrícolas, para lo cual tendrán que someterse a la Normativa de adecuación y restauración paisajística.
- \* La instalación de invernaderos.
- \* La adecuación paisajística de las edificaciones e infraestructuras existentes en el área, así como su mantenimiento, de acuerdo con la Normativa correspondiente de este Plan Especial.
- \* La actividad cinegética.
- \* Los nuevos caminos y pistas asociadas a las actividades agrícolas, así como el acondicionamiento, mejora, ensanche de las existentes, siempre que sean estrictamente necesarias para las explotaciones y no lesionen algunos de los valores de protección de este espacio, según lo dispuesto en la normativa de infraestructuras de este Plan Especial.
- \* La explotación de otros tipos de cultivos.
- \* La ganadería extensiva tradicional y la ganadería estabulada siempre que las explotaciones cumplan con los requisitos exigidos por las diversas normativas sectoriales y autorizaciones administrativas que fueran necesarias.

### 1.3.3.- ZONA DE USO ESPECIAL.

#### • Usos permitidos.

- \* La adecuación paisajística de las edificaciones e infraestructuras existentes, de acuerdo con la Normativa correspondiente de este Plan Especial.

#### • Usos prohibidos.

- \* Los definidos como incompatibles por las respectivas normativas en cada uno de los planeamientos municipales y aquellos que contravengan las disposiciones de este Plan Especial.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión fecha.....17/12/2002 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente.....157/00 Las Palmas de G. C.....26/02/2003 El Secretario de la Comisión.



P.A.



\* Cualquier modificación en el planeamiento vigente incompatible con los objetivos y Normativa de este Plan Especial.

\* Cualquier actividad, obra o infraestructura que altere alguno de los valores naturales, geológicos, o culturales del paisaje.

• **Usos autorizables.**

\* Los definidos en las respectivas normativas en cada uno de los planeamientos municipales y todos aquellos que sean de interés para la mejora y el mantenimiento de la calidad paisajística del espacio protegido.

## **2.- NORMATIVA SECTORIAL.**

Esta normativa complementa y limita, según el caso, a la legislación sectorial existente sobre los aspectos regulados a continuación, siendo de obligado cumplimiento dentro de los límites del Paisaje Protegido de Vallebrón.

### **2.1.- CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS.**

#### **2.1.1.- GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA.**

a) En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 f), m) y n) de la LENAC se prohíben las nuevas extracciones mineras a cielo abierto por resultar incompatibles con los objetivos de protección de este espacio natural, a excepción de aquellos casos puntuales establecidos en las directrices de restauración paisajística.

b) Cualquier explotación minera, autorizada o no, deberá ejecutar un Plan de Restauración conforme a lo establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de Octubre, sobre Restauración del Espacio Natural Afectado por Actividades Mineras y en la Orden 20 de Noviembre de 1984 que lo desarrolla, en los plazos establecidos en los siguientes apartados.

c) Las Administraciones Públicas competentes promoverán las acciones oportunas y necesarias para que las extracciones autorizadas, activas o no, y las autorizables (las derivadas de este Plan) se sometan a las siguientes condiciones:

\* Estas extracciones deberán presentar un Nuevo Plan de Restauración adecuado a las determinaciones normativas y de ordenación del presente Plan Especial y cuyos contenidos mínimos se ajustarán a lo establecido en el Art. 3 del R.D. 2994/1982 y en la Orden que lo desarrolla.

\* La redacción, tramitación y aprobación del Plan de Restauración no podrá exceder de los 12 meses desde la aprobación del Plan Especial.

\* El programa de restauración se estructurará por etapas (sometidas a seguimiento y control) y sus volúmenes máximos de extracción no superarán los estrictamente necesarios para la restauración y adecuación paisajística.

\* Para las extracciones con autorización o concesiones agotadas, la ejecución del Plan de Restauración deberá ser inferior a tres años a partir de la aprobación del

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión fecha... 17/12/2002 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente... 157/00 Las Palmas de G. C. 26/02/2003 El Secretario de la Comisión



P.A.



mismo y para las extracciones con sus correspondientes autorizaciones vigentes, el Plan deberá ejecutarse a medida que avanza la explotación.

\* Los Planes de Restauración deberán contemplar cada una de los siguientes aspectos:

\*\* La posibilidad de reconstruir los perfiles del terreno. Si esto no fuera posible técnica o económicamente, propondrá la generación de una morfología topográfica estable de acuerdo con el entorno.

\*\* La revegetación se realizará con especies vegetales localizadas en la zona (que están recogidas en la Normativa de Adecuación y restauración Paisajística del presente Plan Especial) siguiendo los patrones de diversidad, abundancia y cobertura del entorno donde se encuentren situadas. Tal revegetación será la totalidad de la superficie de las extracciones.

d. Las extracciones derivadas de la aplicación del Plan Especial y contempladas en las directrices de actuación y restauración paisajística deberán someterse a los procedimientos establecidos en la **Ley 11/1990 de Prevención de Impacto Ecológico**

e. El uso final asignado a la superficie restaurada no será otro que el que coincida con los de la zonificación donde se encuentre y que están contemplados en el Plan Especial.

f. El incumplimiento de los anteriores puntos, así como del Plan de Restauración aprobado conllevará la paralización de las actividades y de la aplicación de la legislación vigente.

### 2.1.2.- FLORA Y VEGETACIÓN.

a) Cualquier modificación sobre la flora y la vegetación natural, requerirá la elaboración previa de un proyecto que deberá ajustarse a las determinaciones de este Plan Especial y a las determinaciones que considere oportunas el órgano competente en materia de Gestión de Espacios Naturales y Conservación de los Recursos Naturales.

b) Los usos permitidos y autorizables no podrán poner en peligro el equilibrio natural de las formaciones vegetales o de los individuos de la flora presentes en la zona.

c) Los aprovechamientos tradicionales o con fines comerciales de la flora de la zona, deberán ser autorizados por el órgano competente en materia de Conservación de los Recursos Naturales, siempre y cuando no contravenga las disposiciones legales de protección a la flora y a la vegetación y la Normativa del presente Plan Especial.

d) Las introducciones, reintroducciones y erradicaciones o los programas de control de poblaciones de especies de la flora deberán ser autorizadas por el órgano competente en materia de Conservación de Recursos Naturales en las Zonas de Uso Tradicional y se someterán a una Evaluación Detallada de Impacto Ecológico en las Zonas de Uso moderado.

### 2.1.3.- FAUNA.

a) Cualquier manipulación que implique la captura o manipulación de la fauna silvestre del espacio protegido, incluido los fines científicos, requerirá autorización del órgano competente en materia de Gestión de Espacios Naturales Protegidos y Conservación de Recursos Naturales.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión fecha... 17/12/2002 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente... 157/00 Las Palmas de G. C. 26/02/2003 El Secretario de la Comisión.



P. J. M.



- b) Las únicas especies que suponen la excepción al punto anterior son aquellas declaradas cinegéticas en la Orden de Veda, publicada anualmente, donde se regulan las especies, número de piezas, fechas y métodos de captura.
- c) Las introducciones, reintroducciones y erradicaciones o los programas de control de poblaciones de especies de la fauna deberán ser autorizadas por el órgano competente en materia de Conservación de Recursos Naturales en las Zonas de Uso Tradicional y se someterán a una Evaluación Detallada de Impacto Ecológico en las Zonas de Uso Moderado.

#### **2.1.4. PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, ETNOGRÁFICO Y ARQUEOLÓGICO.**

a) Quedan sometidas a este apartado todas las edificaciones protegidas e incluidas, actualmente o en el futuro, en los catálogos de planeamiento actualmente vigentes, así como las zonas arqueológicas y de valores etnográficos puntuales, marcadas en el plano de Recursos Etnográficos y Patrimoniales del Paisaje Protegido de Vallebrón y aquellas que se añadan posteriormente por el órgano competente en materia de patrimonio, sin perjuicio de lo establecido en la normativa municipal y legislación sectorial al respecto.

b) Las obras de restauración, conservación o mantenimiento, consolidación o reparación, rehabilitación o reforma y reestructuración de las edificaciones y bienes considerados en el apartado a) no podrá alterar las estructuras originales, ni sus fachadas, salvo mención expresa realizada para los edificios recogidos en los distintos catálogos municipales o en las recomendaciones expresas del órgano competente en materia de patrimonio arqueológico y patrimonial.

c) En las Zonas de Uso Tradicional, las edificaciones y estructuras anexas, asociadas a los usos agrícolas (almacenes, pozos, eras, pajares, hornos de cal, etc.) son permitidas las actuaciones de mejora y mantenimiento, siempre y cuando no modifiquen la estructura y distribución espacial, así como la fachada.

d) No podrán ser trasladados de sus lugares de localización actual ni las partes, ni las edificaciones o bienes patrimoniales ni arqueológicos, salvo por riesgo de pérdida definitiva del recurso.

e) No podrá ser declarada en ruina cualquiera de las edificaciones consideradas en el apartado a). Los propietarios tendrán la obligación de mantenerlas en buenas condiciones y garantizar la seguridad adoptando las medidas precautorias en caso de peligro o riesgo de destrucción.

f) El órgano competente en la Gestión del Paisaje Protegido de Vallebrón será informado de aquellos proyectos científicos que tengan por objeto la delimitación, protección, y conservación de yacimientos arqueológicos existentes en el Paisaje Protegido al objeto de determinar la compatibilidad de los usos y actuaciones previstas en éstos.

#### **2.2.- ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.**

a) En las Zonas de Uso Tradicional, los terrenos dedicados tradicionalmente a los cultivos de secano, podrán ser aterrizados en bancales con el objeto de implementar nuevos cultivos o intensificar los ya existentes, siempre y cuando cumplan la siguiente condición:

- \* Los bancales generados deberán ser contenidos por muros de piedra vista con una altura inferior a los dos metros. Los taludes resultantes de estos abanalamientos deberán respetar rigurosamente los perfiles preexistentes del terreno.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión fecha... 17/12/2002 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente... 157/00 Las Palmas de G. C. 26/02/2003 El Secretario de la Comisión



A. A.



b) En las Zonas de Uso Tradicional, con pendientes inferiores al 5% los establecimientos de los linderos o separaciones de cultivo sólo podrán realizarse con muros de un máximo de 150 cm de altura de piedra seca u hormigón revestido de piedra del lugar.

c) En la Zona de Uso Tradicional del Barranco del Vallebrón podrán instalarse estructuras de paravientos e invernaderos para los cultivos siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- \* No podrán ser estructuras fijas ni de obra.
- \* Deberán ser de malla de poro con colores terrosos o negros.
- \* No deberá superar los tres metros de altura, previo informe vinculante del órgano ambiental competente en la gestión del Paisaje Protegido. En la Zona de Uso Tradicional del Valle del Sabio no podrán instalarse este tipo de infraestructuras agrícolas.

d) El trasiego del ganado, de un lugar a otro de las Zonas de Uso tradicional, deberá ser siempre por las sendas utilizadas tradicionalmente, siempre y cuando no supongan ningún perjuicio para los valores del Paisaje.

e) En la Zona de Uso Tradicional del Valle del Sabio, para poder analizar en su justa medida las implicaciones que tienen en el medio, las actividades descritas en el apartado a) se someterán a Evaluación Básica de Impacto Ecológico, sin perjuicio de aplicársele una categoría evaluación superior según los supuestos de la Ley 11/1990, de Prevención de Impacto Ecológico.

### **3.-NORMATIVA DE ADECUACIÓN Y RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA.**

#### **3.1.- ADECUACIÓN ARQUITECTÓNICA Y PAISAJÍSTICA.**

##### **3.1.1.- NORMATIVA GENERAL.**

a) Los colores y tonalidades preferentes para los exteriores de las viviendas serán los pardos claros, ocre y blancos, con texturas mates.

b) Cualquier reforma de viviendas ha de contemplar la inclusión de alguno o varios de los colores citados en el punto anterior para obtener la licencia administrativa.

c) Los muros de contención, así como todas las modificaciones del perfil del terreno que necesiten muros, y que estén recogidas en las actividades permitidas o autorizables, deberán tener un acabado exterior revestido en piedra del lugar.

d) Solo se contemplarán nuevas edificaciones y ampliaciones de las ya existentes en las Zonas de Uso Especial y en las Zonas de Uso Tradicional, según lo dispuesto en la presente normativa y acorde con el planeamiento urbanístico municipal siempre y cuando éste se encuentre adaptado al PIOF. En las Zonas de Uso moderado sólo se podrán efectuar restauraciones, consolidaciones, rehabilitaciones o adecuaciones paisajísticas de las edificaciones existentes y autorizadas, quedando prohibido las nuevas edificaciones o ampliaciones de las ya existentes salvo las excepciones que se contemplan en el Art. 97.DV, párrafo B) Edificación del Decreto 159/2001.

e) Se prohíbe la utilización de materiales exteriores reflectantes, excepto el vidrio.

f) La normativa de aplicación en los asentamientos rurales que se reconozcan dentro del Paisaje Protegido se corresponde con la señalada por el Plan Insular de Fuerteventura (Art.103. ap. e) para la categoría que denomina como "Asentamiento Rural Disperso".

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión fecha... 17/12/2002  
acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente... 157/00  
Las Palmas de G. C. ... 26/02/2003  
El Secretario de la Comisión



*[Handwritten signature]*



### 3.1.2.- **NORMATIVA EN LA ZONA DE USO TRADICIONAL.**

a) Se podrá autorizar, previo informe vinculante del órgano ambiental competente en la gestión de los Espacios Naturales, la ampliación, restauración, consolidación o rehabilitación de las edificaciones existentes y autorizadas, destinadas a viviendas o instalaciones, a la actividad agrícola, o total o parcialmente a usos terciarios u hosteleros (aulas, colegios, actividades sociales y deportivas, turismo rural, etc.) siempre que no implique la generación de una nueva edificación o vivienda. Para ello deberá aportarse al órgano gestor competente la documentación correspondiente que acredite el uso de destino y/o su vinculación a dichas actividades.

b) La ampliación de viviendas o de instalaciones vinculadas a la actividad agrícola será de 30 m<sup>2</sup> como máximo y no podrá exceder de la altura de una planta o cuatro metros de altura, medidos desde cualquier punto del terreno a la cumbre.

c) Se admitirán obras de ampliación de viviendas para la mejora de las condiciones de habitabilidad, entendiéndolas como dependencias que albergan los usos de baños y cocina, elementos no habituales o de difícil reposición en las edificaciones antiguas.

d) Se respetarán las tipologías constructivas tradicionales, tanto en las obras de ampliación como en las de nueva construcción.

e) La superficie máxima sobre la que no se podrá ampliar se establece en los 150 m<sup>2</sup>.

f) La parcela mínima a efectos de reparcelaciones y ampliaciones será de 15.000 m<sup>2</sup> en la Zona de Uso Tradicional del Barranco de Vallebrón y en la delimitada al oeste del Espacio y 20.000 m<sup>2</sup> en la Zona de Uso Tradicional del Valle del Sabio y en Barranco de Valhondo. En ambos casos, éstas no podrán estar en zonas de pendientes mayores del 20 %.

### 3.1.3.- **NORMATIVA EN LA ZONA DE USO ESPECIAL.**

La normativa de aplicación en los asentamientos rurales que se reconozcan dentro del Paisaje Protegido se corresponde con la señalada por el Plan Insular de Fuerteventura (Art.103. ap. e) para la categoría que denomina como "Asentamiento Rural Disperso" y que es la siguiente:

a) Edificabilidad neta máxima por parcela 0,10 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, en un único edificio.

b) Normas estéticas específicas:

Los colores preceptivos serán cualquiera de los pertenecientes a la "Tabla Color" del estudio de color de la isla escogido armónicamente.

c) Parcela mínima 2.500 m<sup>2</sup>.

d) Frente mínimo de calle rural 30 m.

e) Alineación Frontal a la parcela a 7 m del eje de la calle.

f) Retranqueos a los linderos 10 m como mínimo.

g) Se permite planta baja y planta primera, que como máximo sea el 40% de la baja. La superficie que resulte de este 40% no formará cuerpos superiores a plantas de 6 m de lado y/o 30 m<sup>2</sup>.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión fecha... 17/12/2002 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente... 157/00 Las Palmas de G. C. 26/02/2003 El Secretario de la Comisión



*[Handwritten signature]*



### 3.1.4.- CERRAMIENTOS.

- a) Se prohíben los muros de cerramientos, salvo las excepciones contempladas en los siguientes puntos.
- b) En la Zona de Uso Especial se podrán autorizar los cerramientos de muros macizos de hasta 1 metro de altura, revestidos de piedra natural del lugar, medido en cualquier punto del terreno y sin escalonamientos. Por encima de esta altura se podrán levantar vallados metálicos de color canelo o marrón, hasta una altura máxima de dos metros, contado el muro de soporte.
- c) En las Zonas de Uso Tradicional se podrán autorizar cerramientos con muros de piedra seca hasta una altura de 1,30 metros, medidos en cualquier punto del terreno y sin escalonamientos. También podrán autorizarse cerramientos con vallados metálicos hasta una altura máxima de 2 m. En los tramos de aquellas parcelas que limiten con la vía pública podrá ser autorizada la ubicación de un muro de hormigón, revestido en piedra, de hasta 1 metro de altura.
- d) Los cerramientos podrán realizarse, al fin de limitar la accesibilidad visual, con especies vegetales contempladas en la normativa de restauración de la vegetación y las repoblaciones.

### 3.1.5.- CARTELERÍA.

- a) Queda prohibida la instalación de vallas publicitarias, pintadas y carteles de todo tipo dentro del Espacio Protegido, salvo las correspondientes a la propia señalización del Paisaje Protegido, la de obras públicas, señales viarias y las excepciones señaladas en los siguientes puntos.
- b) Solamente, en la Zona de Uso especial se podrán instalar pequeños carteles identificativos iluminados o no, con el fondo de tonos pálidos y ocres y de baja intensidad lumínica.

## 3.2.- RESTAURACIÓN DE LA VEGETACIÓN, REPOBLACIONES Y AJARDINAMIENTOS.

FAMILIA	ESPECIE
ASTERACEAE	Nauplius sericeus
ASTERACEAE	Crepis canariensis Kleinia neriifolia
CRASSULACEAE	Aeonium balsamiferum
FABACEAE	Ononis hebecarpa
RESEDACEAE	Reseda lancerotae
ARECACEAE	Phoenix canariensis
ASTERACEAE	Carlina salicifolia
EUPHORBIACEAE	Euphorbia obtusifolia
FABACEAE	Lotus lancerottensis
HYPERICACEAE	Hypericum grandifolium
RANUNCULACEAE	Ranunculus cortusifolius
RUBIACEAE	Rubia fruticosa
LILIACEAE	Asparagus pastorianus
APIACEAE	Drusa glandulosa
ASTERACEAE	Andryala glandulosa Phagnalon purpurascens Reichardia ligulata
CISTACEAE	Helianthemum canariense

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión fecha... 17/12/2002 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente... 157/00 Las Palmas de G. C. 26/02/2003 El Secretario de la Comisión.





EUPHORBIACEAE	Euphorbia balsamifera
SOLANACEAE	Lycium intricatum

a) Las repoblaciones, revegetaciones, y plantaciones se adecuarán a diversos objetivos que incluyen la regeneración de la vegetación natural de la zona, la restauración de visuales y el enmascaramiento de infraestructuras, la contención de suelos y el ajardinamiento.

b) Cualquier repoblación o revegetación en la Zona de Uso Moderado requerirá de un estudio y una Evaluación Detallada de Impacto Ecológico, sin perjuicio de aplicársele una categoría de evaluación superior según los supuestos de la Ley 11/1990, de Prevención de Impacto Ecológico. En la Zona de Uso tradicional, cualquier repoblación, reforestación de especies no agrícolas que se realice requerirá la autorización del órgano competente en materia de Conservación de los Recursos Naturales.

c) Las técnicas de repoblación o plantaciones adoptados para las revegetaciones o plantaciones no podrán alterar el perfil natural del terreno, prohibiéndose expresamente aquellas que requieran más movimientos de tierra que los imprescindibles para hoyar correctamente.

d) También se prohíbe la utilización de medios mecánicos, vehículos u otros instrumentos de soporte tecnológico, en las reforestaciones o revegetaciones de la Zona de Uso moderado.

e) Las especies que se utilicen para las revegetaciones o repoblaciones deberán pertenecer a las especies características de la zona en la actualidad o la vegetación potencial del área, empleando entre otras, las incluidas en el listado incluido en este apartado.

f) Se tendrá en cuenta en la ubicación de las plantaciones las comunidades vegetales existentes en la actualidad.

g) La procedencia del material vegetal será del ámbito insular, a partir de viveros legalizados.

h) Las nuevas plantaciones evitarán la eliminación de la vegetación autóctona, incluso la de sustitución natural, en tanto no supongan un problema de plagas, salvo en el caso de que respondan a un programa orquestado por el órgano competente en conservación de los Recursos Naturales.

i) Las repoblaciones que se efectúen en la Zona de Uso tradicional, que requieran la eliminación de vegetación natural deberán ser notificadas previamente al órgano ambiental competente en Gestión de los Espacios Naturales.

j) Las repoblaciones deberán subsistir sin tratamientos prolongados por lo que deben estudiarse las condiciones y capacidades ecológicas de las especies a utilizar en tanto quedan prohibidas las instalaciones de sistemas permanentes de riego y mantenimiento.

k) En los ajardinamientos de parcelas o viarios se atenderá a los siguientes criterios:

- En la Zona de Uso Especial, los espacios públicos serán ajardinados con una o varias especies alternadas, de las incluidas en el listado reseñado en este capítulo. En los jardines privados, con pies plantados directamente en el suelo, al menos la mitad de los individuos plantados, pertenecerán al listado anterior.

- En el resto de las zonas al menos el 80% de los individuos plantados pertenecerán al listado incluido en este capítulo.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión fecha... 17/12/2002  
acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente... 157/00  
Las Palmas de G. C. 26/02/2003  
El Secretario de la Comisión



*[Handwritten signature]*



## **4.-NORMATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SANEAMIENTO.**

### **4.1.- INFRAESTRUCTURA.**

#### **4.1.1.- VIARIA.**

a) En las Zonas de Uso Moderado y en las Zonas de Uso Tradicional del Valle del Sabio y del Barranco de Valhondo queda prohibida la apertura de nuevas vías de comunicación, al igual que la ampliación de las existentes. En las demás Zonas de Uso Tradicional se atenderá a lo establecido en este Plan. Aquellas actuaciones que cumpliendo lo señalado fueran autorizables requerirán previamente de informe vinculante emitido por el órgano ambiental competente en gestión de Espacios Naturales.

b) Los caminos y/o pistas agrícolas autorizables en las Zonas de Uso Tradicional del Barranco de Vallebrón deberán ajustarse a la orografía del terreno y no podrán superar los tres metros de ancho, ni ser asfaltadas ni pavimentadas con otro material diferente al propio sustrato. Únicamente, cuando las necesidades agrícolas así lo justificaran (acceso a los almacenes agrícolas colectivos) o las necesidades sociales lo exijan (acceso a edificaciones declaradas de bien social), estas pistas podrán ser incrementar su anchura, permitiendo el paso de vehículos en dos carriles de sentido contrario.

c) Cualquier actuación sobre las vías existentes y autorizadas en la Zona de Uso Tradicional del Barranco de Vallebrón, requerirá un informe previo y vinculante del órgano ambiental competente en la Gestión de los Espacios Naturales Protegidos. Los caminos y pistas que se pretendan asfaltar, dentro de los supuestos contemplados en el caso apartado anterior, y las pistas y/o caminos agrícolas autorizables, se someterán a una evaluación Detallada de Impacto Ecológico, previa presentación al órgano competente de un proyecto de la actuación y un Estudio Detallado de Impacto Ecológico, sin perjuicio de aplicársele una categoría de evaluación superior según lo dispuesto en la Ley 11/1990 de Prevención de Impacto Ecológico.

d) Cualquier acondicionamiento o mejora de la pista de servicio, ya existente, que comunica con las infraestructuras de comunicación ubicadas en el Pico de La Muda, atravesando la Zona de Uso moderado, se someterá a una Evaluación Detalla de Impacto Ecológico, sin perjuicio de aplicársele una categoría de evaluación superior según lo dispuesto en la Ley 11/1990 de Prevención de Impacto Ecológico.

Una vez desmanteladas las infraestructuras de comunicación del Pico de la Muda, y con un máximo de tres años entre el desmantelamiento, tramitación y aprobación, las empresas y administraciones que hayan disfrutado de la concesión desarrollarán y ejecutarán un plan de restauración de la pista, con la finalidad de reducir los impactos y restituir las condiciones naturales, quedando los usos condicionados por la zonificación. Tal plan de restauración ha de contar con un informe vinculante del órgano competente en Gestión de Espacios Naturales.

e) Los muros de contención de rellenos y de desmontes en viales deberán estar revestidos en piedra del lugar, cuidándose la continuidad con los muros preexistentes.

f) La eliminación de especies vegetales o animales en los bordes de carreteras para la ampliación o mejora de la seguridad vial, requerirá de un informe vinculante y previo del órgano competente en Conservación de los Recursos Naturales.

g) Cualquier pavimentación de las calles en las Zonas de Uso Especial llevará consigo el ajardinamiento con las especies arbóreas y arbustivas y con los criterios de ajardinamiento del presente Plan.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión fecha..... 17/12/2002 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente..... 157/00 Las Palmas de G. C. 26/02/2003 El Secretario de la Comisión



*[Handwritten signature]*



#### 4.1.2.- CONDUCCIONES Y TENDIDOS ELÉCTRICOS Y TELEFÓNICOS.

a) Sólo se autorizará la instalación de tendidos eléctricos o telefónicos subterráneos y bajo los viales existentes siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.97.D.V. del PIOF, la correspondiente evaluación de impacto ambiental del proyecto la considere compatible.

b) Únicamente se podrá autorizar el trazado fuera de las vías, en las Zonas de Uso Tradicional, cuando fuera técnicamente o de coste alternativo por las vías existentes superara el doble del coste del trazado propuesto. Para ser aprobado se someterá a una Evaluación Básica de Impacto Ambiental, sin perjuicio de aplicársele una categoría de evaluación superior según lo dispuesto en la Ley 11/1990 de Prevención de Impacto Ecológico y las medidas correctoras del estudio deberán poner especial hincapié en la restauración paisajística del trazado afectado y del entorno.

c) La instalación de cualquier tipo de construcción anexa (torreones, autotransformadores, etc.) deberá ser subterránea, salvo en las Zonas de Uso Especial donde podría integrarse a las edificaciones existentes, ajustándose a la Normativa de adecuación arquitectónica y urbanística del presente Plan.

d) Toda nueva instalación de tendidos de alta y media tensión o modificación de su trazado o de sus características conllevará la sustitución de los tendidos aéreos paralelos o de los existentes en uno nuevo y subterráneo, eliminando las torres metálicas posibles e instalaciones anexas, sustituyéndolas por subterráneas, salvo en la Zona de Uso Especial que podrá regirse por los mismos criterios definidos en el apartado anterior.

e) Los elementos de generación de energía solar (células fotoeléctricas, paneles solares), podrán ser utilizados para el ahorro de energía en el caso del alumbrado público, y para el autoabastecimiento de las viviendas, siempre y cuando estén ubicados en puntos pocos perceptibles de la construcción o del entorno inmediato.

En ningún caso se podrán instalar campos de paneles para la explotación industrial de la energía solar.

f) No se autoriza la instalación de aerogeneradores dentro de los límites del Espacio Protegido.

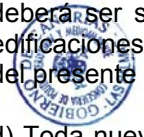
#### 4.1.3.- TELECOMUNICACIONES.

a) Queda prohibida la instalación de nuevas estructuras de comunicación (antenas, repetidores) en todo el ámbito del espacio. En el caso de las antenas autorizadas en el Pico de la Muda, las empresas o administraciones adjudicatarias o propietarias elaborarán un plan de reubicación alternativo fuera del Paisaje Protegido que deberán presentarlo al órgano competente en la Gestión de los Espacios Naturales, un año después de la fecha de aprobación del Plan Especial. Este plan podrá ser realizado de forma conjunta o por todos los implicados o de manera independiente por cada una de las empresas o administraciones implicadas.

Caso de que la reubicación no fuera posible por causas técnicas justificadas, presentarán un estudio de adecuación paisajística contemplando las mejoras tecnológicas que permiten utilizar elementos de menor altura y menos perceptibles.

b) La obra civil no sobrepasará el perfil del terreno, desde cualquier punto de vista, y su acabado final será revestido exteriormente con piedra natural de la zona. En las Zonas de Uso especial, esta obra civil, podría integrarse en las edificaciones existentes atendiendo las directrices de la Normativa de adecuación arquitectónica y urbanística.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión fecha... 17/12/2002 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente... 157/00 Las Palmas de G. C. 26/02/2003 El Secretario de la...



MA.



c) Los elementos de comunicaciones unifamiliares situados en las viviendas (antenas parabólicas, antenas de televisión) deberán ubicarse donde sean menos perceptibles visualmente desde cualquier punto del entorno.

#### 4.1.4.- ABASTECIMIENTO DE AGUA.

a) Únicamente se podrá autorizar la instalación de conducciones cuando éstas fueran enterradas y junto a las vías existentes y fuera de las vías, en las Zonas de Uso Tradicional, cuando fuera técnicamente o de coste alternativo por las vías existentes superara el doble del coste del trazado propuesto. Para ser aprobado se someterá a una Evaluación Básica de Impacto Ambiental, sin perjuicio de aplicársele una categoría de evaluación superior según lo dispuesto en la Ley 11/1990 de Prevención de Impacto Ecológico y las medidas correctoras del estudio deberán poner especial hincapié en la restauración paisajística del trazado afectado y del entorno.

b) Se evitarán las grandes conducciones de transporte de agua dentro del Paisaje Protegido. Sólo cuando no existan otras alternativas posibles de trazado podrán atravesar parte de éste por las Zonas de Uso Tradicional o Zonas de Uso Especial, cuya autorización requerirá de informe vinculante del órgano ambiental competente en la Gestión de Espacios Naturales Protegidos, sometiéndose a Evaluación Detallada de Impacto Ecológico, previa presentación de un proyecto y un Estudio de Impacto, sin perjuicio de aplicársele una categoría de evaluación superior según lo dispuesto en la Ley 11/1990 de Prevención de Impacto Ecológico. Las medidas correctoras del estudio deberán poner especial hincapié en la restauración paisajística del trazado afectado y del entorno.

c) No se autoriza la apertura de nuevos pozos o depósitos de agua en las Zonas de Uso moderado, salvo las estrictamente necesarias para el mantenimiento de aquellas viviendas o edificaciones incluidas en esta zona y cuya autorización requerirá de un informe vinculante del órgano competente en Gestión de Espacios Naturales Protegidos.

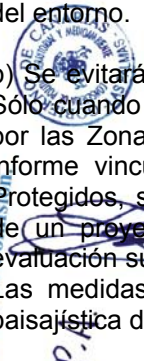
d) Los depósitos de agua y estanques que fueran necesarios construir dentro de la Zona de Uso tradicional, no podrán realizarse en lugares culminantes del relieve, ni sobrepasar los perfiles del terreno desde cualquier punto de vista. Todos los paramentos emergentes de las instalaciones deben ser revestidos de piedra natural del lugar y los excedentes de tierra podrán ser reutilizados en los campos de cultivo, sin que eso signifique la alteración del perfil natural o trasladados a los correspondientes vertederos municipales.

#### 4.2.-SANEAMIENTO.

a) Se prohíbe la instalación de pozos absorbentes (referido a los tradicionales pozos negros). Todas las edificaciones tendrán que evacuar sus aguas residuales a la red de alcantarillado existente o futura, habrán de proveerse de fosa séptica o de un sistema de depuración adecuado.

b) La ejecución de la red de saneamiento deberá ser subterránea ( por los viales existentes siempre que sea posible) a excepción de los casos en que su paso por barrancos o vaguadas alterara el natural discurrir de las aguas. Los pozos de registro de red estarán enterrados, con la pieza de identificación enrasada con la superficie del terreno, cuando el trazado sea exterior a la vía existente.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión fecha... 17/12/2002 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente... 157/00 Las Palmas de G. C. 26/02/2003 El Secretario de...





- c) Los conductos que por razones técnicas fueran sobre la superficie habrán de cubrirse totalmente con muros de piedra del lugar o con hormigón revestido con piedras del lugar, reduciendo los pozos a una arqueta empotrada en el muro.
- d) El entorno afectado por el trazado deberá ser restaurado a sus condiciones originales, ajustándose a la normativa del Plan Especial y según los criterios del órgano ambiental competente en Gestión de Espacios Naturales Protegidos.
- e) Las grandes instalaciones e infraestructuras complementarias tales como depuradoras, estaciones de impulsión, instalaciones de tratamiento de fangos, etc., se instalarán fuera del espacio protegido.

#### **IV.- DIRECTRICES GENERALES DE ACTUACIÓN**



##### **1.- DIRECTRICES GENERALES DE ACTUACIÓN.**

Las Administraciones Públicas competentes en las distintas materias, dentro del Paisaje Protegido, deberán orientar sus políticas sectoriales basándose en la Normativa de este Plan Especial y en las directrices de actuación establecidas para cada una de las actuaciones prioritarias, y en todas las actuaciones complementarias que puedan desarrollarse y que incidan en la mejora y conservación del Paisaje Protegido.

Estas mejoras se basan fundamentalmente, en la mejora de la calidad paisajística, en la comprensión y reconocimiento de sus valores naturales y patrimoniales y en la supresión de algunos procesos naturales o antrópicos que lo afectan negativamente.

Solamente se reseñan aquellas actuaciones que se consideran prioritarias para la restauración o conservación de los valores que se pretenden proteger en el Espacio y perfilar los términos en los que deben abordarse.

##### **1.1.- SEÑALIZACIÓN.**

La señalización del Paisaje Protegido de Vallebrón deberá ajustarse a la Orden de 19 de junio de 1995, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (B.O.C. núm. 87, de 12 de Julio de 1995).

Se propone la colocación de señales de entrada al espacio por las principales que lo bordean y que, en una gran parte, constituyen sus referencias limítrofes. Igualmente se prevé la instalación de señales informativas en los lugares de mayor afluencia de visitantes o de población residente. La escasez de pistas y carreteras, así como de caminos tradicionales que atraviesan el espacio simplifican mucho la tarea de señalización.

Las señales previstas así como su ubicación se resumen en la siguiente tabla:

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión fecha..... 17/12/2002 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente..... 157/00 Las Palmas de G. C. .... 26/02/2003 El Secretario de la Comisión



TIPO DE SEÑAL	UBICACIÓN	SOPORTE
1.1	Entrada por la carretera de Puerto del Rosario a Vallebrón. En la entrada este de la población de Vallebrón.	Monolito de Piedra
1.1	Entrada por la carretera de la Matilla a Tindaya. En el Norte de la Matilla	Monolito de piedra
1.1	Entrada a Vallebrón por la desviación de Tindaya a Vallebrón	Monolito de piedra
1.2	Carretera de tierra de Guisgüey a las casas de Valhondo	Monolito de piedra
1.1	En el cruce de la carretera de Tetir con la GC-600	Monolito de piedra
2.1	En la entrada del Valle del sabio	Monolito de Piedra
2.1	En la carretera de entrada al norte a Valle Grande	Monolito de Piedra
2.2	En la salida norte de la Matilla	Monolito de Piedra
2.2	En la carretera de entrada al norte de Valle Grande	Monolito de Piedra
4.1	En la entrada de Valle del sabio	Monolito de Piedra
7	Por ubicar	

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión fecha... 17/12/2002 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente... 157/00 Las Palmas de G. C. 26/02/2003 El Secretario de la Comisión.



## 1.2.- RESTAURACIÓN DE VISUALES Y DE LOS VALORES DEL PAISAJE. ELIMINACIÓN DE LOS IMPACTOS EXISTENTES.

La finalidad de estas actuaciones va encaminada a la restauración y mejora de las visuales obtenidas de los puntos de acceso de los visitantes y desde los bordes de poblaciones que lindan con el espacio. En este tipo de actuaciones consideramos cuatro grandes líneas:

- Recuperación de los bancales y de lechos de barrancos.
- Eliminación gradual de las antenas de telecomunicación.
- Adecuación paisajística de núcleos y viviendas rurales.

### 1..2.1.- RECUPERACIÓN DE LOS BANCALES Y DE LECHOS DE BARRANCO.

- **Recuperación de los bancales.**

En este apartado se propone la restauración de los bancales deteriorados o caídos en toda las Zonas de Uso Tradicional y aquellos que se hayan incluidos en la Zona de Uso Moderado. La finalidad de esta actuación prioritaria se basa en la necesidad de contener la pérdida de suelo, que por las grandes pendientes del espacio y por la escasa vegetación que lo soporta, se pierde de manera alarmante. Esta mejora afectaría a los siguientes puntos:

- \* Ladera norte del barranco de Valhondo
- \* Laderas del Valle del Sabio
- \* Laderas sur del Barranco de Vallebrón.



• **Recuperación de lechos de barranco.**

Se propone la recuperación de una parte del lecho del Barranco de Valhondo y del Valle del Sabio. Precisamente como consecuencia de la pérdida de suelos, se ha generado una acumulación de áridos en los fondos de poca pendiente de los citados barrancos que ha incrementado, notablemente, el riesgo de erosión hídrica de los banales situados en sus márgenes, que se caen irremediamente con cada avenida de agua de lluvia.

La solución a este problema pasa por la explotación racional y puntual de áridos en estos fondos de barrancos. Si bien es una solución costosa para los gestores de los Espacios Naturales, empresas privadas estarían dispuestas a invertir en aprovechar el recurso, con condicionantes impuestos por el Plan Especial (Evaluación de Impacto) y por el órgano competente en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos, en el sentido de dar la concesión a empresa que aborde la restauración íntegra de los banales de la zona, la renaturalización del lecho del barranco y la contención de la caída de sus márgenes.



**1.2.2.- ELIMINACIÓN GRADUAL DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN.**

La eliminación gradual de las antenas de telecomunicación en el Pico de la Muda ante la imposibilidad de corregir los impactos generados por las torres de telecomunicaciones en el mayor hito altitudinal del Paisaje, y ante la imposibilidad de enmascarar los impactos con recursos biológicos del tipo vegetación, las empresas y administraciones propietarias o adjudicatarias habrán de ajustarse a lo regulado en la Normativa sectorial referida a telecomunicaciones

**1.2.3.- ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA DE NÚCLEOS Y VIVIENDA RURALES.**

A fin de promover entre los habitantes afectados la integración paisajística de los núcleos y viviendas dentro del ámbito del espacio protegido, se propone el establecimiento de una línea de subvenciones encaminadas al adecentamiento externo de las viviendas, evitando así paredes y muros no enfoscados ni pintados, adecuación de los colores y tonalidades exteriores de las edificaciones, etc.

Del mismo modo, se propone la promoción y divulgación de las ayudas que para la restauración de viviendas tradicionales con fines turísticos ha establecido el Gobierno de Canarias, con la finalidad de recuperar el rico patrimonio etnográfico del área a la vez que se contribuye a la mejora de la renta de los ciudadanos. Estas subvenciones pueden verse complementadas con otras ayudas específicas en el ámbito del espacio protegido, en aquellos casos en los que las anteriores no ofrezcan cobertura.

Todas estas actuaciones deben regirse por las condiciones establecidas en la Ordenanza Reguladora y de Protección de este Plan Especial, fundamentalmente en sus apartados 2.1.4 y 3.1.

Se pretende con este tipo de actuaciones la mejora visual del entorno así como la recuperación del importante patrimonio arquitectónico y etnográfico presente en el área.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión fecha... 17/12/2002 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente... 157/00 Las Palmas de G. C. 26/02/2003 El Secretario de la Comisión.



### 1.3.- VALORACIÓN INCIDENCIA DEL PASTOREO. ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS.

Dado el papel de la ganadería en este espacio protegido y la incidencia de esta actividad sobre el medio, especialmente la incidencia del pastoreo en los procesos erosivos especialmente en las áreas de mayor riesgo de erosión hídrica, y con el fin de adoptar medidas detalladas que regulen esta actividad, se estima oportuno la realización de un estudio exhaustivo con el fin de establecer los siguientes parámetros:

- \* Capacidad de carga del espacio natural. Evaluación de la incidencia del pastoreo en los procesos erosivos.
- \* Delimitación de las áreas idóneas para el desarrollo de esta actividad.
- \* Viabilidad socioeconómica de medidas correctoras, tales como la estabulación de ganado, concentración de ganado en áreas determinadas, etc.
- \* Estudio de las repercusiones ambientales y sociales tras la adopción de dichas medidas.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión fecha..... 17/12/2002 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente..... 157/00  
Las Palmas de G. C..... 26/02/2003  
El Secretario de la Comisión.



P.A.